



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 202.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO DE CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURA SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO, PROGRAMAS DE POSTGRADO Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 876, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Asunción, 30 de abril de 2026.-

VISTO:

La Nota DNERHS/ETB N° 201/2026, de fecha 24 de abril de 2026, registrada como expediente SIMESE N° 101.257/2026, mediante la cual la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (DNERHS) remite el proyecto de Resolución "Por la cual se aprueba el Reglamento de Selección, Adjudicación y Control de Cumplimiento de Becas de Estudio de Carreras de Pregrado de Tecnicatura Superior, Carreras de Grado, Programas de Postgrado y Cursos de Actualización, dirigido a funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y se abroga la Resolución S.G. N° 876/2023", en atención a la necesidad de consolidar y actualizar el marco normativo aplicable al proceso de becas institucionales; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad; y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado".

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación; y en su Art. 213, establece que "El Ministerio fomentará la participación activa de la comunidad en la formación y capacitación del personal de salud", y en su artículo 232 dispone que "El Ministerio facilitará la pasantía en ciencias de la salud y determinará las formas y condiciones", lo cual respalda la implementación de programas de formación académica y práctica supervisada en el ámbito sanitario.

Que la Ley N° 7278/24, "Que regula la organización administrativa del Estado", en su Artículo 31 inciso d) dispone: "Corresponderá a los ministerios, sin perjuicio de lo establecido en sus respectivas leyes de creación o carta orgánica, las siguientes funciones generales: (...) d) Orientar la eficiencia de la administración del sector mediante directrices técnicas para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles..."; Artículo 32 incisos c) y f) "Son deberes y atribuciones de los ministros, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentaciones, y en otras disposiciones legales: (...) c) Ejercer las





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 209.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO DE CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURA SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO, PROGRAMAS DE POSTGRADO Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 876, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Asunción, 30 de abril de 2026.-

atribuciones que le sean asignadas a las máximas autoridades institucionales, en materia de administración financiera, organización administrativa, suministro y contrataciones públicas, régimen de la función pública y en otras disposiciones especiales; (...) f) Dictar reglamentos en materia de su competencia...".

Que la Política Nacional de Salud (2015–2030), la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud (2020–2030) y el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud (2022–2030) constituyen el marco estratégico para el fortalecimiento de las competencias del personal del Sistema Nacional de Salud.

Que el Plan para la implementación y el monitoreo de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay, en la Estrategia N° 6 Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud, en su Línea de Acción 6-02 "Estimar las necesidades de formación, conforme al modelo de atención vigente, del personal de salud a mediano y largo plazos por grupo ocupacional".

Que la Ley N° 7445/2023 "De la Carrera Administrativa y del Régimen del Empleo Público" dispone la obligación de garantizar procesos de formación continua y desarrollo profesional de los funcionarios públicos, conforme a los principios de mérito, igualdad de oportunidades y fortalecimiento institucional.

Que el reglamento cuya aprobación se propone, tiene por objeto regular el proceso de selección, adjudicación, seguimiento y control de cumplimiento de las becas de estudio otorgadas a funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a los Convenios Interinstitucionales suscritos con las instituciones formadoras.

Que por Resolución S.G. N° 184/2009, se ha creado la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (DNERHS), con la misión de desarrollar e implementar políticas de planificación estratégica de recursos humanos en salud, incluyendo la gestión educativa, normativa y de evaluación, en el marco del fortalecimiento del talento humano en el sector.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el nuevo Reglamento de Selección, Adjudicación y Control de Cumplimiento de Becas de Estudio, y abrogar la Resolución S.G. N° 876/2023, en virtud de la entrada en vigencia del nuevo marco normativo.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 202

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO DE CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURA SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO, PROGRAMAS DE POSTGRADO Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 876, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Asunción, 30 de abril de 2026.-

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21.376/98, en su Art. 19 dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenta su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A. J. N° 456, de fecha 28 de abril de 2026, ha expresado su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento de Selección, Adjudicación y Control de Cumplimiento de Becas de Estudio de Carreras de Pregrado de Tecnicatura Superior, Carreras de Grado, Programas de Postgrado y Cursos de Actualización, dirigido a funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuyos formatos anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. Conformar el Equipo Técnico de Becas con representación de las siguientes dependencias institucionales:

- Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud.
- Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud.
- Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social.
- Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección de Gestión de la Educación.
- Dirección de Gestión de Políticas de Recursos Humanos en Salud.



[Handwritten signature]

meclp
2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 202--

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO DE CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURA SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO, PROGRAMAS DE POSTGRADO Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 876, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Asunción, 30 de abril de 2026.-

Cada dependencia deberá designar un miembro titular y un miembro alterno, ambos de carácter permanente, con derechos y obligaciones intransferibles. El Equipo Técnico de Becas será responsable de garantizar la aplicación plena y rigurosa del reglamento aprobado.

Artículo 3º. Establecer que la coordinación del Equipo Técnico de Becas estará a cargo del titular de la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (DNERHS). La Secretaría Técnica será ejercida por el Departamento de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud, dependiente de la Dirección de Gestión de Políticas de Recursos Humanos en Salud de la DNERHS, con voz, pero sin voto.

Artículo 4º. Abrogar la Resolución S.G. N° 876/2023, "Por la cual se aprueba el Reglamento de Selección, Adjudicación y Control de Cumplimiento de Becas Completas de Estudio de Carreras de Pregrado de Tecnicatura Superior, Carreras de Grado, Programas de Postgrado y Cursos de Actualización, dirigido a funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", en virtud de la entrada en vigencia del nuevo reglamento aprobado por la presente disposición.

Artículo 5º. Disponer que las becas otorgadas en el marco de Resoluciones anteriores seguirán rigiéndose por sus respectivas disposiciones hasta la culminación de la carrera correspondiente, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 6º. Facultar a la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (DNERHS), en su rol de Coordinadora del Equipo Técnico de Becas, a realizar ajustes técnicos a los Anexos: Formatos estandarizados de documentos para postulación, adjudicación y seguimiento del reglamento, cuando resulten necesarios para su mejor aplicación, sin alterar el contenido sustancial del mismo.

Artículo 7º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA



/sr

ÍNDICE

Contenido

CONSIDERACIONES PREVIAS	2
GLOSARIO	3
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	6
DEL EQUIPO TÉCNICO DE BECAS	6
CAPÍTULO III	6
DE LAS COMPETENCIAS	6
CAPÍTULO IV	8
DE LAS REUNIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE BECAS	8
CAPÍTULO V	9
DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS	9
CAPÍTULO VI	10
DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS	10
CAPÍTULO VII	14
DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICADOS	14
CAPÍTULO VIII	15
DE LA PÉRDIDA DE LAS BECAS	15
CAPÍTULO IX	16
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS	16
CAPÍTULO X	17
DISPOSICIONES FINALES	17



CONSIDERACIONES PREVIAS

El fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos constituye un componente fundamental para el desarrollo y la mejora continua del Sistema Nacional de Salud. En este sentido, la formación y capacitación permanente del personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social representa una estrategia clave para garantizar servicios de salud de calidad, con enfoque en la eficiencia, la equidad y la atención integral a la población.

En el marco de los convenios interinstitucionales suscritos entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social e Instituciones Formadoras, se generan oportunidades de acceso a becas de estudio destinadas a funcionarios y empleados públicos de esta Cartera de Estado. Dichas becas tienen como finalidad contribuir al desarrollo académico y profesional del personal, fortaleciendo sus competencias y capacidades en áreas prioritarias para el sistema de salud.

Considerando la importancia de asegurar procesos transparentes, objetivos y equitativos para la asignación de dichas becas, se ha considerado necesario establecer un instrumento normativo que regule los criterios, procedimientos y responsabilidades vinculados al proceso de selección, adjudicación y seguimiento del cumplimiento de las mismas.

En este contexto, el presente reglamento establece las disposiciones que orientarán la gestión de las becas de estudio, promoviendo la transparencia, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento del desarrollo profesional de los recursos humanos en salud, en virtud a la atención de la población.



GLOSARIO

- **Guía de bases y condiciones:** Documento que establece los requisitos, procesos, criterios y plazos para la postulación al programa de becas de estudio, conforme a la convocatoria vigente.
- **Postulante:** funcionario público o empleado público del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que haya completado satisfactoriamente el proceso de postulación establecido en la guía de bases y condiciones de la convocatoria vigente.
- **Becario:** Postulante seleccionado y adjudicado con una beca de estudio en el marco de la convocatoria vigente.
- **Lista de admitidos:** Listado de postulantes que han presentado la documentación requerida en tiempo y forma y que continúan en el proceso de evaluación para la selección final de adjudicados.
- **Lista de no admitidos:** Listado de postulantes cuyas postulaciones no cumplen con los requisitos establecidos o cuya documentación no fue presentada en tiempo y forma.
- **Lista de adjudicados:** Listado de funcionarios o empleados públicos que, habiendo cumplido con los requisitos y criterios de selección establecidos, han sido beneficiados con una beca en el marco de la convocatoria correspondiente.
- **Lista de elegibles:** Listado de postulantes que cumplen con los requisitos de admisibilidad, pero que no han sido adjudicados debido a la limitación de cupos disponibles. Estos podrán ser adjudicados en caso de generarse vacancias, siguiendo el orden de prelación según puntaje obtenido.
- **Contrato de beca:** Instrumento suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el becario, mediante el cual se establecen las condiciones específicas de la beca.
- **Becas:** Beneficio académico otorgado en el marco de convenios suscritos entre las Instituciones Formadoras y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, destinado a fortalecer la formación y el desarrollo profesional del funcionario y del empleado público.



Beca de estudio: En el marco del presente reglamento, se entiende por beca de estudio el beneficio que cubre de manera íntegra los conceptos directamente vinculados con la formación del beneficiario, comprendiendo curso de admisión, matrícula, cuotas académicas, derecho de exámenes ordinarios, uso de instalaciones, pasantías y/o prácticas profesionales y tutoría de tesis. La cobertura se estipula de manera expresa y taxativa. No se presume la inclusión de ningún otro concepto distinto de los mencionados, quedando excluidos todos aquellos gastos que no estén definidos en forma expresa en el presente reglamento.

- **Carrera adjudicada:** Programa académico asignado al becario mediante Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y formalizado en el correspondiente contrato de beca.
- **Institución Formadora:** Institución educativa pública o privada, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- **Equipo Técnico de Becas (ETB):** Instancia técnica conformada por representantes de dependencias pertinentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, responsable de garantizar la correcta aplicación del proceso de selección, adjudicación y seguimiento de las becas conforme al presente reglamento.
- **Plazo máximo para culminación de la carrera:** Periodo máximo del que dispone el becario para cumplir con los requisitos académicos necesarios para la finalización de la carrera adjudicada, será definido según la reglamentación de la institución formadora.
- **Programas de Capacitación:** Son programas que facilitan el desarrollo de destrezas, habilidades técnicas, tecnológicas, personales, artísticas, productivas o de servicios, en cada área del saber científico, en un período de tiempo relativamente breve. Requieren una evaluación de las competencias adquiridas, que deberá quedar registrada administrativamente. Deben tener una carga horaria mínima de 100 horas reloj, según la modalidad.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DEL OBJETIVO.

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de selección, adjudicación, seguimiento y control del cumplimiento de las becas de estudio otorgadas a funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, estableciendo los criterios, procedimientos y responsabilidades aplicables al Equipo Técnico de Becas en la gestión de dichas becas.

Este reglamento se fundamenta en la Política Nacional de Salud (2015–2030), la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay (2020–2030) y el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud (2022–2030).

Artículo 2º. DEL COMPROMISO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

El otorgamiento de becas de estudio se sustenta en los convenios interinstitucionales suscritos entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Instituciones Formadoras.

Dichos convenios regulan las actividades académicas de los alumnos vinculadas en el marco de los programas de Práctica Supervisada de carreras de tecnicatura superior, carreras de grado y programas de postgrado.

Artículo 3º. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será aplicable a todos los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Quedan excluidos los funcionarios comisionados provenientes de otros Organismos y Entidades del Estado.



CAPÍTULO II

DEL EQUIPO TÉCNICO DE BECAS

Artículo 4º. DE LA CONFORMACIÓN

El Equipo Técnico de Becas estará integrado por representantes de las siguientes dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

- Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud
- Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
- Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social
- Dirección General de Asesoría Jurídica
- Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud
- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección de Gestión de la Educación
- Dirección de Gestión de Políticas de Recursos Humanos en Salud

La nominación de los miembros titulares y alternos, así como la designación de la Coordinación y de la Secretaría, se realizará conforme a lo establecido en la resolución que aprueba el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5º. COMPETENCIAS DEL EQUIPO TÉCNICO DE BECAS

Son atribuciones del Equipo Técnico de Becas:

- a) Aprobar o modificar la propuesta de convocatoria y el cronograma de actividades.
- b) Suspender la convocatoria de becas cuando existan razones debidamente fundamentadas.
- c) Establecer la cantidad de becas a ser ofertadas.
- d) Analizar las postulaciones presentadas y los resultados de las ponderaciones de las mismas.



- e) Validar las listas de admitidos, no admitidos, adjudicados y elegibles para la emisión del acto administrativo correspondiente.
- f) Dictaminar sobre casos de incumplimiento del reglamento.
- g) Garantizar la correcta aplicación del proceso de selección.
- h) Dictaminar sobre la ejecución de las becas conforme a los convenios vigentes.

Artículo 6°. COMPETENCIAS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a la Coordinación del Equipo Técnico de Becas:

- a) Presidir las reuniones del Equipo Técnico de Becas.
- b) Coordinar las gestiones realizadas por la Secretaría.
- c) Solicitar a las Instituciones Formadoras la disponibilidad de carreras, programas de postgrado y cursos de actualización, para el usufructo de las becas de estudio, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los RHS.
- d) Realizar la convocatoria de becas.
- e) Difundir información relativa a las convocatorias a través de los medios de comunicación pertinentes.
- f) Solicitar informes académicos cuando corresponda.
- g) Convocar reuniones con postulantes, becarios o instituciones formadoras.
- h) Poner a conocimiento de las Instituciones Formadoras, la normativa vigente en materia de becas de estudio.

Artículo 7°. COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA

Son funciones de la Secretaría del Equipo Técnico de Becas:

- a) Articular y mantener reuniones con la Coordinación, al menos una vez al mes, con la finalidad de asegurar una adecuada organización interna.
- b) Solicitar a la Dirección de Gestión de la Educación, de la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud, el informe correspondiente al ingreso de los alumnos a los campos de práctica, con el fin de determinar la cantidad de becas generadas.



- c) Analizar de ofertas académicas conforme a lo solicitado a las Instituciones Formadoras sobre la cantidad de becas generadas.
- d) Informar al ETB sobre disponibilidad de becas, monitoreo de becados y actividades realizadas con las Instituciones Formadoras.
- e) Elaborar la propuesta de convocatoria y el cronograma de actividades, sometiéndolo a consideración de la Coordinación.
- f) Realizar la carga de postulaciones en el sistema correspondiente.
- g) Realizar la ponderación de postulaciones, presentarla a la Coordinación y al Equipo Técnico de Becas para su evaluación.
- h) Responder a las consultas planteadas con relación a los procesos de becas.
- i) Realizar las gestiones pertinentes para la obtención del informe académico de los becados.
- j) Supervisar el cumplimiento del reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS REUNIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE BECAS

Artículo 8º. DEL DESARROLLO

- a) Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales y serán convocadas por la Coordinación cuando las circunstancias lo ameriten.
- b) El quórum requerido será de la mitad más uno de sus miembros para ser llevadas a cabo.
- c) Las decisiones tomadas serán por mayoría simple de los miembros titulares presentes. En caso de ausencia del titular podrá ejercer el voto el miembro alterno correspondiente.
- d) En caso de inasistencia de alguno de los miembros de una Dirección (titular y alterno) a la reunión, se deberá justificar mediante nota o correo electrónico por su dependencia, ante la Coordinación del Equipo Técnico, para ser considerada como justificada.
- e) En caso de ausencia del miembro titular sin la presencia de su alterno correspondiente a 3 (tres) reuniones consecutivas o a 4 (cuatro) alternas en un año, se solicitará el cambio de los miembros.



CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 9º. DE LA COBERTURA

Las becas otorgadas serán becas de estudio y se mantendrán vigentes hasta la culminación de la carrera, programa o curso e incluirá la cobertura, de los siguientes conceptos:

- Curso de admisión.
- Matrícula.
- Cuotas académicas.
- Derechos de exámenes ordinarios
- Uso de instalaciones.
- Pasantías y/o prácticas profesionales requeridas.
- Tutoría de tesis.

La cobertura se estipula de manera expresa y taxativa. No se presume la inclusión de ningún otro concepto distinto de los mencionados, quedando excluidos todos aquellos conceptos que no estén definidos en forma expresa en el presente reglamento.

Artículo 10º. DE LAS EXIGENCIAS CURRICULARES.

En el ámbito académico, los beneficiarios de estas becas se regirán por el reglamento interno de las Instituciones Formadoras, en lo referente a promedios, rendimiento académico y demás exigencias curriculares.

Artículo 11º. DE LA VIGENCIA DEL USUFRUCTO DE LAS BECAS.

Las becas otorgadas conservarán su vigencia hasta la culminación de la carrera, programas y cursos aun cuando el convenio interinstitucional haya finalizado.

El usufructo de las becas de estudio podrá iniciarse a partir de la fecha de la firma del contrato de becas y extenderse por un período de hasta un (1) año.



CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 12º. DE LAS DOCUMENTACIONES REQUERIDAS.

La documentación requerida para las postulaciones se informará y difundirán en cada convocatoria.

Artículo 13º. DE LOS CRITERIOS DE POSTULACIÓN

Criterios de postulación para **CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURA SUPERIOR:**

- 1) Ser funcionario o empleado público del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. **No podrán postularse los comisionados de otros Organismos y Entidades del Estado.**
- 2) Ser funcionario o empleado público con antigüedad mínima de 2 (dos) años en la función Pública.
- 3) No poseer sanción aplicada en el marco de sumario administrativo en los últimos 2 (dos) años.
- 4) Haber superado el plazo de suspensión, establecido como sanción por pérdida de beca, determinada en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Instituciones Formadoras.
- 5) No podrán postularse funcionarios o empleados públicos que estén cursando o no hayan finalizado (entiéndase por finalización la obtención del título correspondiente) una carrera de pregrado, grado, programa de postgrado o curso de actualización otorgados por la DNERHS.

Criterios de postulación para **CARRERAS DE GRADO:**

- 1) Ser funcionario o empleado público del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. **No podrán postularse los comisionados de otros Organismos y Entidades del Estado.**
- 2) Ser funcionario o empleado público con antigüedad mínima de 2 (dos) años en la función Pública.
- 3) No poseer sanción aplicada en el marco de sumario administrativo en los últimos 2 (dos) años.



- 4) Haber superado el plazo de suspensión, establecido como sanción por pérdida de beca, determinada en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Instituciones Formadoras.
- 5) No podrán postularse funcionarios o empleados públicos que estén cursando o no hayan finalizado (entiéndase por finalización la obtención del título correspondiente) una carrera de pregrado, grado, programa de postgrado o curso de actualización otorgados por la DNERHS.

Criterios de postulación para **PROGRAMAS DE POSTGRADO:**

- 1) Ser funcionario o empleado público del MSPyBS. No podrán postularse los comisionados de otros Organismos y Entidades del Estado.
- 2) Ser funcionario público con antigüedad mínima de 2 (dos) años en la función Pública. Se considerarán los años de prestación de servicio como contratados para el cómputo de la antigüedad, en el marco de las becas de programas de postgrado.
- 3) Ser empleado público con antigüedad de 4 años ininterrumpidos.
- 4) No poseer sanción aplicada en el marco de sumario administrativo en los últimos 2 (dos) años.
- 5) Haber superado el plazo de suspensión, establecido como sanción por pérdida de beca, determinada en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Instituciones Formadoras.
- 6) No podrán postularse funcionarios o empleados públicos que estén cursando o no hayan finalizado (entiéndase por finalización la obtención del título correspondiente) una carrera de pregrado, grado, Programa de Postgrado o curso de actualización otorgados por la DNERHS.

Los funcionarios o empleados públicos que cumplan con los criterios establecidos precedentemente podrán presentar su postulación, en igualdad de condiciones, a la convocatoria de su interés, **siempre que dicha postulación no afecte el normal desempeño de sus funciones.**



Asimismo, podrán postularse los funcionarios o empleados públicos que se encuentren actualmente cursando una carrera de pregrado de tecnicatura superior o una carrera de grado.

Artículo 15°. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

El proceso de selección y adjudicación comprenderá las siguientes etapas:

- a) Identificación de necesidades de formación
- b) Elaboración del cronograma de actividades, previo a la convocatoria
- c) Difundir la Convocatoria
- d) Recepción de postulaciones
- e) Verificación de postulaciones
- f) Publicación de listas de admitidos y no admitidos
- g) Recibir las solicitudes de tachas y reclamos de la lista de admitidos y no admitidos
- h) Notificar lo resuelto por el ETB a los postulantes que realizaron sus reclamos.
- i) Publicación de listas rectificadas de admitidos y no admitidos.
- j) Analizar las documentaciones de los admitidos, conforme a los criterios de selección y desempate.
- k) Publicación de listas de los adjudicados y elegibles.
- l) Recibir las solicitudes de tachas y reclamos de la lista de adjudicados y elegibles.
- m) Notificar lo resuelto por el ETB a los postulantes que realizaron sus reclamos.
- n) Publicación de listas finales rectificadas de adjudicados y elegibles.
- o) Emisión de Resolución Ministerial de los adjudicados.
- p) Difundir la resolución Ministerial y notificar a los adjudicados.
- q) Suscripción del contrato de beca.
- r) Comunicar a las Instituciones Formadoras la lista de sus adjudicados.

Artículo 16°. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la elaboración de la lista final de adjudicados, el Equipo Técnico de Becas tendrá en cuenta los criterios de selección, establecidos según el siguiente orden de prioridad:

- a) No poseer título equivalente al nivel al cual se postula.
- b) Evaluación de rendimiento (Puntaje final).



c) Antigüedad en la institución.

Artículo 17°. DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.

Programas de Capacitación

a) La adjudicación de los cursos de actualización será establecida por la Coordinación y el Equipo Técnico de Becas.

Artículo 18°. DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

En los casos de empate los criterios que se tendrán en cuenta para desempate son:

- a) Evaluación del rendimiento (puntaje final) de los 2 (dos) últimos años.
- b) Otros criterios a definir por el Equipo Técnico de Becas.

Artículo 19°. DE LAS BECAS OFERTADAS.

La cantidad de becas de estudio ofertadas será definida por el Equipo Técnico de Becas, de conformidad a las necesidades identificadas.

Una cantidad de las becas ofertadas serán destinada a los funcionarios o empleados públicos con discapacidad y de pueblos indígenas.

Artículo 20°. DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

En caso de que la cantidad de postulantes admitidos supere el número de becas disponibles por cada Institución Formadora, se procederá a la elaboración de una lista de elegibles en orden decreciente, conforme a los criterios de selección establecidos.

La lista de elegibles será utilizada para cubrir las vacancias que pudieran generarse con posterioridad a la adjudicación inicial, realizándose la asignación de las becas de manera directa, respetando el orden de prelación.

En caso de que un funcionario o empleado público incluido en la lista de elegibles rechace o decline la beca, esta será adjudicada al siguiente postulante en la lista, y así sucesivamente.

La validez de la lista de elegibles es de 1 (un) año contado desde la emisión del acto administrativo de adjudicación.



CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICADOS

Artículo 21°. DE LOS DERECHOS.

Los funcionarios y empleados públicos adjudicados con becas de estudio tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser notificados de la adjudicación de la beca.
- b) Acceder en tiempo y forma a las informaciones relativas a la beca.
- c) Contar con el permiso del superior jerárquico para participar de las actividades relacionadas con la carrera/programa/curso (foros, charlas, congreso, etc.).
- d) Recibir la atención adecuada y oportuna ante cualquier duda por parte del Equipo Técnico de Becas, a través de la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud, en su carácter de Coordinación.

Artículo 22°. DE LAS OBLIGACIONES.

Los adjudicados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir el Contrato de Beca.
- b) Dar cumplimiento a este Reglamento de Becas de Estudio.
- c) En materia académica, cumplir con el Reglamento Interno de la Institución Formadora.
- d) Proveer los informes académicos requeridos por parte de la Coordinación del Equipo Técnico de Becas.
- e) Matricularse y cursar los estudios en la institución, sede, carrera y modalidad adjudicadas. En el caso de becarios/as que al momento de la adjudicación no hayan iniciado la carrera, deben iniciar la misma dentro del plazo de 12 meses desde la adjudicación de la beca/ firma de contrato.
- f) Cursar y aprobar dentro del año académico la totalidad de las materias correspondientes, conforme a la malla curricular y calendario académico respectivo, debiendo cumplir con la regularidad académica exigida.
- g) Mantener el promedio anual exigido por la Institución Formadora.



- h) Usufructuar la beca adjudicada en el periodo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y el Contrato de Becas respectivo.
- i) Presentar en tiempo y forma toda documentación que se le sea requerida tanto por la Institución Formadora como por la Coordinación del Equipo Técnico de Becas.
- j) Comunicar a la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud, el cambio de número de contacto, correo electrónico, dependencia en la cual presta servicios o cualquier modificación de la información proveída al momento de la postulación. Así mismo disponer de una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, ambos válidos y operativos.
- k) Dar cumplimiento al reglamento interno del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en todos sus términos y condiciones, en el ámbito laboral.
- l) Informar en caso de renuncia, o abandono de la beca a través de una nota remitida a la Coordinación del ETB, en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 23°. DE LAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido a los adjudicados:

- a) Utilizar su horario laboral para el usufructo de la beca adjudicada, excepto para su participación de las actividades previstas en el Artículo 21° inciso c) del presente reglamento, para lo cual el becado/a deberá gestionar ante su dependencia y/o servicio el permiso pertinente.
- b) Solicitar cambio de Institución Formadora, carrera/programa/curso, sede y/o modalidad. Salvo casos excepcionales que serán analizados por el Equipo Técnico de Becas y por la Institución Formadora.

CAPITULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE LAS BECAS

Artículo 24°. DE LAS CAUSALES.

La pérdida de la beca de estudio se producirá por las siguientes causales:

- a) Proveer información falsa, presentar documentos falsos o cometer fraude.
- b) Incumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento de Becas de Estudio.

- c) Incumplir las exigencias de admisión a la carrera en los plazos establecidos por la Institución Formadora.
- d) Cambio de Universidad, carrera, sede o modalidad adjudicada, sin previa autorización del ETB.
- e) Renunciar a la Beca de Estudio.
- f) Haber sido desvinculado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- g) Incumplir el reglamento académico de la Institución Formadora.
- h) Abandonar la carrera, programa o curso.

Artículo 25°. DE LAS SANCIONES.

Además de la pérdida de la beca, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las reglamentaciones institucionales vigentes en materia de becas o en las disposiciones de la Institución Formadora, imposibilitará que el funcionario o empleado público tenga derecho a ser adjudicado con una beca de estudio para carreras de pregrado de tecnicatura superior, carreras de grado, programas de postgrado y cursos de actualización, en el marco del presente reglamento, por el periodo de 2 (dos) años.

Los casos de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las reglamentaciones institucionales vigentes en materia de becas, que estén fundadas en motivos de fuerza mayor o ajenos a la voluntad, serán analizados por el Equipo Técnico de Becas.

La documentación probatoria correspondiente deberá ser presentada en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la ocurrencia del hecho.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS

Artículo 26°. LAS INSTITUCIONES FORMADORAS SE HALLAN OBLIGADAS A:

- a) Cumplir con lo establecido en el Convenio Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- b) Designar un referente institucional responsable de la gestión y coordinación de los temas relacionados con las becas.



- c) Presentar a la Coordinación del Equipo Técnico de Becas, el Reglamento Interno de Becas de la Institución Formadora, la malla curricular de la carrera, programa o curso, y demás documentos vinculados al usufructo de las becas.
- d) Informar a la Coordinación del Equipo Técnico de Becas el promedio general anual mínimo requerido para la continuidad del beneficio por parte del becario.
- e) Poner a conocimiento del postulante adjudicado el Reglamento Interno de Becas al momento de iniciar la capacitación, carrera, programa o curso correspondiente.
- f) Remitir a la Coordinación del Equipo Técnico de Becas los informes académicos de los alumnos becados, incluyendo el detalle de calificaciones y el promedio general al concluir cada periodo académico.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°. DE LA FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE ANEXOS

Facultar a la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud, en su rol de Coordinadora del Equipo Técnico de Becas, a modificar los formatos anexos del Reglamento de Selección, Adjudicación y Control de Cumplimiento de carreras de pregrado de tecnicatura superior, carreras de grado, programas de postgrado y cursos de actualización, cuando dichas modificaciones resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las reglamentaciones institucionales vigentes.

Artículo 28°. DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como cualquier situación emergente o no prevista, serán analizados y resueltos por el Equipo Técnico de Becas, conforme a las circunstancias particulares de cada caso y en el marco de la normativa vigente aplicable.



**ANEXOS: FORMATOS ESTANDARIZADOS
DE DOCUMENTOS PARA POSTULACIÓN, ADJUDICACIÓN Y
SEGUIMIENTO**



**CONTRATO DE BECA DE ESTUDIO EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES FORMADORAS**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los días del mes de del año, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, representado, en este acto, por el DIRECTOR/A NACIONAL, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL ESTRATÉGICA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD,, con C.I. Nº, con domicilio en Tte. Cnel. Mauricio Escobar casi Avda. Venezuela, en adelante el MSPyBS; y por la otra parte, el funcionario o empleado público con C.I. Nº, de nacionalidad, con domicilio real en, en adelante el **BECARIO**, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE BECA DE ESTUDIO el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Conforme al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social otorga la beca de estudio para (la carrera/programa), a realizarse en la (Inst. Formadora)

SEGUNDA: Las becas otorgadas serán becas de estudio y se mantendrán vigentes hasta la culminación de la carrera, programa o curso. La cobertura incluirá de manera expresa y taxativa los siguientes conceptos: cursos de admisión, matrícula, cuotas académicas, derecho a exámenes ordinarios, uso de instalaciones, pasantías y/o prácticas profesionales requeridas y tutorías de tesis. Quedan excluidos todos aquellos conceptos que no estén definidos en forma expresa en el presente contrato.

TERCERA: En materia académica, los beneficiarios de las becas de estudio deberán registrarse por el Reglamento Interno de la Institución Formadora, en lo referente a promedios, rendimiento académico y demás exigencias curriculares, siendo condición indispensable para la continuidad del beneficio el cumplimiento de dichas disposiciones.



CUARTA: El BECARIO asume el compromiso de dar cumplimiento irrestricto a las obligaciones contenidas en el Reglamento de Selección, Adjudicación y Control de cumplimiento de Becas de Estudio de Carreras de Pregrado de Tecnicatura Superior, Carreras de Grado, Programas de Postgrado y Cursos de Actualización, vigente, aprobado según Resolución S.G. N°, cuya copia le será entregada para su conocimiento y aplicación, no pudiendo alegar desconocimiento.

QUINTA: La pérdida de la beca se producirá por las causales establecidas en el Artículo 24° del Reglamento de Becas de Estudio (información falsa, incumplimiento de obligaciones, abandono de carrera, desvinculación, entre otras). En caso de pérdida de beca, el funcionario o empleado público no tendrá derecho a ser adjudicado con una nueva beca de estudio para carreras de pregrado de tecnicatura superior, carreras de grado, programas de postgrado y cursos de actualización, en el marco del presente reglamento, por el periodo de dos (2) años, conforme al Artículo 25°.

SEXTA: El BECARIO está sujeto a la presentación de informes académicos, a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la DNERHS.

SEPTIMA: Las becas otorgadas conservarán su vigencia hasta la culminación de la carrera, programas y cursos aun cuando el convenio interinstitucional haya finalizado. El usufructo de las becas de estudio podrá iniciarse a partir de la fecha de la firma del presente contrato de becas y extenderse por un período de hasta un (1) año.

En prueba de conformidad y aceptación, firman el presente contrato, en dos ejemplares, de un solo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar indicado arriba.

Firma del Becario/a:

Por el MSPyBS:

Aclaración:

Aclaración:

C.I. N°:

Cargo:

Institución:

Institución:

FORMULARIO DE POSTULACIÓN PARA BECAS DE ESTUDIO

INSTITUCIÓN FORMADORA A LA CUAL POSTULA:

CARRERA/PROGRAMA/CURSO:

SEDE:

MODALIDAD:

A. DATOS PERSONALES:

Nombres y apellidos:	
Cédula de identidad N°:	
Fecha de nacimiento:	
Sexo:	
Domicilio:	
Ciudad:	
Departamento:	
Teléfono:	
Celular:	
E-mail:	

Posee usted alguna discapacidad SI ☐ NO ☐

Tipo:

Pertenece usted a la población indígena: SI ☐ NO ☐

Grupo Étnico:

B. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL:

Institución:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dependencia en la cual presta servicios:	



Nombre y apellido de la máxima autoridad de la dependencia en la cual presta servicios:	
Nombre y apellido del jefe/a inmediato superior:	
Número de teléfono institucional:	
E-mail institucional:	
Cargo que ocupa el funcionario o empleado público que postula a la beca:	
Antigüedad en la institución (en años y meses):	
Especificar si es personal contratado o permanente:	

C. FORMACIÓN ACADÉMICA:

Estudios realizados:

Nivel de Estudios*	Título Obtenido	Institución Formadora	Año de Obtención del Título

* Bachiller, Técnico, Universitario, Carrera en proceso, Posgrado (capacitaciones, especializaciones, maestrías y doctorados) o Posgrado en proceso.

Obs.: es de carácter obligatorio llenar todos los campos del punto **C. FORMACIÓN ACADÉMICA.**

Por el presente manifiesto bajo Declaración Jurada la veracidad de la información contenida en este formulario.

Firma del/a Funcionario o
Empleado Público

Lugar

Fecha



(COLOCAR EL MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA)

NOTA DE AUTORIZACIÓN PARA POSTULACIÓN A BECAS DE ESTUDIO

Asunción, de de 20....-

Señor/a

_____, *Director/a Nacional*

Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Asunción

Autorizo a _____ con C.I. N° _____
funcionario/ empleado de la dependencia _____ a
postularse a la **CONVOCATORIA PARA BECAS DE ESTUDIO** _____ **20**____
en el marco de la Resolución S.G. N° _____/20____ y conforme a la Circular Equipo
Técnico de Becas N° _____/20____ a la:

Institución Formadora _____ Sede _____
Carrera/Programa/Curso _____ Modalidad _____.

La presente autorización se realiza contemplando que en caso de que el postulante sea beneficiado con la beca de estudios la dependencia no se verá resentida en el cumplimiento de sus funciones y no será causal de traslado a solicitud del postulante, ajustándose a las normativas Institucionales emanadas de la Dirección General de Recursos Humanos en materia de permisos, carga horaria, etc.

.....
Firma, aclaración y sello de la Máxima Autoridad de la Dependencia

Sello de la Dependencia



NOTA DE POSTULACIÓN PARA BECAS DE ESTUDIO

Asunción, de de 20.....

Señor/a

_____, *Director/a Nacional*

Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Asunción

Yo _____ con C.I. N° _____
funcionario/ empleado de la dependencia _____ tengo el
agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de presentar mi postulación a la
CONVOCATORIA PARA BECAS DE ESTUDIOS de _____ **20** en el
marco de la Resolución S.G. N° _____ y conforme a la Circular Equipo Técnico de
Becas N° ____ /20 ____.

Me postulo a la Institución Formadora _____ Sede
_____ Carrera/Programa/Curso _____ Modalidad
_____.

A ese efecto adjunto toda la documentación requerida en el orden y formato
solicitado.

Dejo constancia que tengo conocimiento del **Reglamento de Becas de Estudio
del MSPyBS** a la cual me postulo, así también que la dependencia donde cumplo
funciones, no se verá resentida por el usufructo de la beca y que no será motivo para
solicitar mi traslado a otra dependencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

.....
Firma del Postulante

Aclaración



NOTA DE PRESENTACIÓN DE INFORME ACADÉMICO

Asunción, de de 20....

Señor/a

_____, **Director/a Nacional**

Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Asunción

Me dirijo a usted en mi carácter de [*funcionario/empleado público*] de la [*Nombre de la Dependencia/Dirección/Unidad*], portador/a de la Cédula de Identidad Civil N° [*C.I.C. N°*], beneficiario/a de la beca correspondiente al año [*Año de adjudicación*], a fin de presentar formalmente mi Informe Académico correspondiente al [*Semestre/Módulo/Periodo*] del [*Nombre Completo de la Carrera/ Programa/ Curso*], cursado/a en la [*Nombre Completo de la Institución Formadora*].

Dicha presentación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el **Reglamento de Becas de Estudios**, y de las disposiciones administrativas vigentes aplicables al caso.

Asimismo, se adjunta el Informe Académico, debidamente ordenado y ajustado a lo establecido por esa Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con mi más distinguida consideración.

[Nombre Completo del/de la Remitente]

C.I. N° [C.I. N°]

